

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2020-4523** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio.*

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria nº 98, de 25 de mayo de 2020, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 12 de marzo de 2020 de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO  
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de los artículos 20.4.t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este municipio, una Tasa por el Suministro de Agua Potable.

**ARTÍCULO 2.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de agua municipal.
- b) La prestación del servicio municipal de suministro de agua potable de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.**

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de agua potable.

JUEVES, 9 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 131

#### ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propiedad, usufructo, habitación o arrendamiento, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los que se beneficien del servicio.
3. Son sujetos pasivos, excepcionalmente, los entes locales a los que se le preste el servicio, pudiendo repercutir en sus tarifas el importe de la tasa de abastecimiento sobre los usuarios finales del servicio.

#### ARTÍCULO 5. CUOTA Y DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

#### ARTÍCULO 6.

La cuota de enganche será fija que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al que lo use. Las otras cuotas son de carácter periódico, en función del consumo. Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

<b>FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE</b>	279,54 €
<b>TRIMESTRAL: CONSUMOS</b>	
DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
Mínimo 37 m <sup>3</sup>	18,56 €
Exceso sobre el mínimo	1,15 €
INDUSTRIAS, BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES	
Mínimo 37 m <sup>3</sup>	24,45 €
Exceso sobre el mínimo	2,21 €
AGUA DE OBRA Y OTROS CONSUMOS	
Mínimo 37 m <sup>3</sup>	24,45 €
Exceso sobre el mínimo	2,21 €
SUMINISTRO DE AGUA A OTRAS ENTIDADES LOCALES COLINDANTES CON EL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO	0.41 €/m <sup>3</sup>

#### ARTÍCULO 7. ADMINISTRACION Y COBRANZA.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará **trimestralmente**.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo las basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

JUEVES, 9 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 131

#### ARTÍCULO 8.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 9.

Quienes no residan habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

#### ARTÍCULO 10.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

#### ARTÍCULO 11.

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

#### ARTÍCULO 12.

Quienes deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

#### ARTÍCULO 13.

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá para:
  - a) Jubilados/as y desempleados/as.
  - b) Familias numerosas.
2. El ámbito objetivo de las mismas será:
  - a) Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.
  - b) Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.
  - a) Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual de quien lo solicite.
3. A quienes cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tasas por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.
4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:
  - a) Solicitud en impreso municipal.
  - b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes.
  - c) Cartilla de desempleo.
  - d) Libro de familia numerosa.
  - e) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados.

JUEVES, 9 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 131

5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

#### **ARTÍCULO 14.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

#### **VIGENCIA.**

La presente Ordenanza comenzara a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES.**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente.

Medio Cudeyo, 1 de julio de 2020.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2020/4523

CVE-2020-4523